



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN No. 2020.240.13.3.4

(mayo 15 de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2020.240.13.3.3 de marzo 16 de 2020 “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA EN RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE VIVIENDA Y JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL”

La Secretaría de Participación Comunitaria del Municipio de Palmira en uso de las facultades conferidas por el Alcalde Municipal de conformidad al artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 753 de 2002, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y por lo preceptuado en el artículo 38 de la CN, y el numeral 9 del artículo 37 del Decreto Municipal 213 del 1ro. de agosto de 2016, y lo establecido en el artículo 36 de la ley 743 de 2002, y demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría de Participación Comunitaria quien ejerce la inspección, vigilancia y control de los Organismos Comunales de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 37 del Decreto Municipal 213 del 1ro. de Agosto de 2016, Decreto por medio del cual **“SE ADOPTÓ LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** tiene la competencia de conformidad al artículo 36 de la ley 743 de 2002, suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, que este despacho teniendo en cuenta que mediante el Decreto 655 de 13 de marzo de 2020, se declara la alerta amarilla sanitaria con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19) al confirmarse el primer caso del COVID-19 en el Municipio de Palmira, la cual afecta con mayor rigor a la población adulta mayor, resultó necesario adoptar e incrementar medidas de protección, cuidado personal y colectivo, conllevando dicho hecho a expedir la RESOLUCIÓN 2020.240.13.3.3 de Marzo 16 de 2020 **“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA EN RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE VIVIENDA Y JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL”**
2. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa de la pandemia - coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19.
3. Que en el curso del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional dentro del marco de sus facultades ordinarias expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del día veinticinco (25) de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día trece (13) de abril de 2020.





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

RESOLUCIÓN



4. Que con el fin de continuar atendiendo la emergencia sanitaria y preparando al país para la atención de los enfermos, mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de las personas habitantes del territorio Nacional con algunas excepciones, partir de las cero horas (00:00) del 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020.
5. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 593 de 24 de abril de 2020 y en los mismos términos señalados en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 y a fin de atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social en todo el territorio nacional, ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020.
6. Que el 6 de mayo de 2020, el presidente de la República expidió el Decreto 636 de 2020 en el cual se ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 25 de mayo de 2020.
7. Que dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Presidente de República se expidió el Decreto 420 de marzo 18 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19"* el cual en el en su artículo 2 la prohibición de consumo de bebidas embriagantes y reuniones y aglomeraciones:

Artículo 2. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes y reuniones y aglomeraciones. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales:

2.1. Prohíban el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

2.2. Prohíban las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.

8. Que el Ministerio del Interior a través de la Dirección para la Democracia la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social en todo el territorio nacional por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y por la cual el Gobierno Nacional mediante Decretos a ordenado el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, medida que ha venido siendo prorrogada, expidió la Circular Externa OF13652-DDP-2100 del 7 de mayo de 2020, a través de la cual toma medidas preventivas para el desarrollo del proceso electoral 2020 ante el COVID -19.
9. Que en dicha Circular Externa la Dirección para la Democracia la Participación Ciudadana y la Acción Comunitaria consideró necesario siendo su deber principal y a fin de velar por la vida de los niños y niñas, adolescentes y adulto mayor, prorrogar las elecciones comunales hasta que



SC - CER415753





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

RESOLUCIÓN



se disponga lo contrario, teniendo en cuenta que todo proceso electoral conlleva la concurrencia masiva de personas.

10. Que teniendo en cuenta lo preceptuado por la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, en la precitada Circular Externa de prorrogar las elecciones comunales hasta que se disponga lo contrario, que si bien es cierto, esta Secretaría tiene la facultad de suspender las elecciones de conformidad con artículo 36 de la ley 743 de 2002, y Decreto Reglamentario 890 de 2008, de los Organismos Comunales de primero y segundo grado, tal como lo efectuó a través de la Resolución **2020.240.13.3.3 de Marzo 16 de 2020**, que hoy es objeto de modificación; **no es menos cierto** que las elecciones de los Organismos de primer y segundo grado van ligadas con las elecciones de los Organismos de tercero y cuarto grado cuya inspección vigilancia y control es competente las autoridades del Ministerio del Interior, por lo tanto debe de haber una ilación cronológica entre ellas, razón por la cual se hace necesario que el Ministerio del Interior como órgano superior y en consonancia con todos los Entes de Inspección Vigilancia y Control, y Organismos Comunales, expida las fechas en las cuales se llevarán a cabo las elecciones de los Organismos Comunales en el territorio nacional; elecciones de Organismos Comunales periodo 2020-2025, que han tenido que ser aplazadas por causa del COVID-19.
11. Que la Resolución **2020.240.13.3.3 de Marzo 16 de 2020** se estableció igualmente la suspensión de atención al público generado esté por la pandemia de COVID-19, hasta el 1 de junio de 2020, pero teniendo en cuenta que se ha decretado el aislamiento obligatorio el cual se ha ampliado en 3 ocasiones y del que no se tiene certeza de cuándo puede ser levantado; y que ha producido un cese casi total de la vida social y laboral, que ha conllevado también a la realización de actividades laborales a través de trabajo en casa, se deberá señalar un nuevo término para dicha atención.

Por la antes expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 2020.240.13.3.3 de marzo 16 de 2020 el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER conforme a lo establecido en el artículo 36 de la ley 743 de 2002, por circunstancias constitutivas de fuerza mayor la elección de dignatarios de los Organismos Comunales de primer y segundo grado en el territorio del Municipio de Palmira, hasta la fecha que disponga el Ministerio del Interior para llevar a cabo el proceso de elección de los nuevos dignatarios de los Organismos de Acción Comunal.

PARÁGRAFO: Dichas fechas serán comunicadas a través de **CIRCULAR EXTERNA** expedida por la Secretaría de Participación Comunitaria, igualmente si concurrieren nuevas órdenes de modificación de las fechas establecidas, teniendo en cuenta que el comportamiento del virus y las proyecciones epidemiológicas consecuentes continúan siendo, altamente inciertas, de tal forma que resulta imposible prever con precisión la duración exacta del confinamiento necesario para enfrentar el desafío y proteger la vida de los colombianos.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

RESOLUCIÓN



ARTÍCULO SEGUNDO MODIFICAR las fechas de atención al público establecido el Artículo Segundo de la Resolución 2020.240.13.3.3 de marzo 16 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. La atención al público en las instalaciones de la Secretaría de Participación Comunitaria **SE REANUDARÁN** una vez se fijen los lineamientos a través de Decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional y desarrollados por normas Municipales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dichas fechas serán comunicadas a través de **CIRCULAR EXTERNA** expedida por la Secretaría de Participación Comunitaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se promueve el trabajo flexible y virtual, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional, por lo cual se atenderán los requerimientos de los Organismos Comunales relacionados con la Ley 743 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios a través de la ventanilla única de alcaldía, ventanillaunica@palmira.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web del Municipio de Palmira.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira Valle, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).



MARITZA ISAZA GOMEZ
Secretaria de Participación Comunitaria

Proyecto. YOLANDA PULIDO ESCOBAR Profesional especializado Grado 3
Transcribió YOLANDA PULIDO ESCOBAR Profesional especializado Grado 3
Reviso. MARITZA ISAZA GOMEZ Secretaria de Participación Comunitaria